



RESOLUCION R-N° 0518-10

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 10 MAY 2010

Expte. N° 17.069/07

VISTO estas actuaciones y la resolución R-N° 1536-07 de fecha 27 de noviembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la Directora de Sumarios de ASESORÍA JURÍDICA, Dra. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades.

QUE se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por los artículos 107 y 118 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 466/99), se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el PRIMER INFORME, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"VISTO:

*Que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por los artículos 107 y 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el PRIMER INFORME:*

1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.-

*Obra a fs. 1 solicitud de Beca de Leila Mamaní.-*

*Rola a fs. 02 Constancia de Inscripción, por la que la citada Mamaní confirma la inscripción en la Carrera de Licenciatura en Química.-*

*A fs. 03 Luce analítico del 3° ciclo del EGB.-*

*Rola a fs. 04 Copia certificada del Título de Polimodal.-*

*Obra a fs. 05 fotocopia de la 1° y 2° página del DNI de Leila Mamaní.-*

*Luce a fs. 19, Dictamen n° 299/07 de la Dirección de Sumarios en la cual, luego de analizadas las constancias de autos, y de conformidad al art. 145 del Decreto N° 366/08 Convenio Colectivo de Trabajo Sector no Docente le aconseja a la Sra. Rectora que dicte una resolución administrativa en la que se disponga la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades.-*

*A fs. 20 rola Resolución n° 1536/07 del Vicerrector A/C del Rectorado de la Universidad Nacional de Salta en la que se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo.-*

2) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

*Obra a fs. 01. solicitud de Beca de Leila Mamaní.-*

*Rola a fs. 02 Constancia de Inscripción apócrifa por la cual confirma su inscripción a la Carrera de Lic. En Química.-*

*La instrucción asume el cargo a fs. 26, y declara que no esta comprendida en la causales de excusación y/o recusación (Reglamento de investigaciones administrativas - Decreto N° 467/99 artículos 22, 33 Y siguientes) y en el que se dispone la declaración indagatoria de la Lic. María 1. Bellone De Osán.-*

*A fs. 27 rola cédula dirigida a María 1. Bellone De Osán, en la cual se le notifica que concurra a una audiencia en la Dirección de Sumarios para el día 25/02/08 a fin de que preste declaración indagatoria.-*

*Obra a fs. 28/30 declaración indagatoria, en la cual manifiesta que cuando iba a pagar la Beca del mes de Agosto, al tener que realizar un nuevo sistema de pago para las becas, ya que el departamento de becas no podía implementar el sistema hasta ahí utilizado*



RESOLUCION R-N° 051810

## Universidad Nacional de Salta

### Rectorado

Expte. N° 17.069/07

el cual consistía en hacer un cheque y entregárselo al Becado, pero como en ese periodo de Agosto no poseían chequeras ( el problema de no poseer las chequeras no fue un descuido del Departamento de becas) para realizar el pago de esa forma, surgió la necesidad de implementar un nuevo sistema el cual consistía en realizar un recibo para que el alumno becado vaya con este recibo al banco y pueda cobrar en caja, pero como surgió la necesidad de conformar estos recibos de una forma especial, se hablo con el Sr. Tolaba para que éste los conformara, y cuando se comenzó a realizar estos recibos; se dieron cuenta que la Alumna Mamani no se había inscripto en esa facultad ni en ninguna otra, es decir que no era alumna de la Universidad, esta situación irregular fue corroborada por la Sra. Bellone a traves de consulta que realizó con la Facultad de Cs. Exactas.-

En cuanto a los periodos percibidos en forma irregular manifiesta que entiende que percibió 5 periodos irregulares, los cuales serian marzo, abril, mayo, junio y julio ya que fue en agosto cuando surgió la necesidad de implementar el sistema de recibos, que para conformarlos era necesario el número de libreta Universitaria de la Alumna Mamani y este no se encontraba en el sistema, fue por este indicio que surgió la necesidad de indagar si esta supuesta Sra. Leila Mamani era alumna. Por consulta realizada a la Facultad de Cs. Exactas se corroboró que era cierto que la misma no era alumna, es más no se encuentra inscripta en ninguna Facultad. La dicente se dio con la realidad que toda la documentación presentada por Mamani era falsa, como ser las constancias de regularización de las materias y estado curricular que también es apócrifo, etc.-

En cuanto al sistema implementado por la Universidad para el otorgamiento de becas adolece de ciertas deficiencias, ya que si bien es la primera vez que una persona se hace pasar como alumna para percibir la beca en forma irregular, lo que si había sucedido con anterioridad es que se había falsificado la firma de algún profesor para aparentar que había regularizado una materia para poder seguir percibiendo la beca pero nunca hasta el extremo de lo que sucedió con la Sra. Mamani

La dicente nombra a grandes rasgos deficiencias, que el Departamento de Becas tiene, así por ejemplo muchas veces los alumnos no tienen el número de libreta o no figuran todavía en el sistema y el departamento tiene la necesidad de pagar dicha beca; otro problema es que los departamentos de alumnos de las distintas facultades poseen un programa Siu Guarani y este sistema no puede ser utilizado por el Departamento de Becas por que no lo tenía, lo que trae aparejado que muchas veces se pagan las becas sin poder comprobarse toda la documentación, ya que las distintas facultades tienen sus tiempos y se tarda en acreditar los datos solicitados por el Departamento de Becas.-

A fs. 35 rola cédula por la cual se citó a la Sra. Gabriel Echenique de Ten para prestar declaración testimonial, en la cual a la pregunta formulada por esta instrucción ¿qué sabe Ud. acerca de la documentación presentada por la Alumna Leila Mamani?, manifiesta que si bien en un primer momento no tenía conocimiento del tema ya que la misma se encuentra de licencia, luego de la vista del expediente de referencia, verifica que en la planilla de Control Académico para el cobro de la Beca que rola a fs 16 si bien en el margen derecho inferior se encuentra su firma la cual es reconocida por la dicente, no es tal con relación a la firma de los supuestos profesores que firmaron las materias supuestamente regularizadas por la Alumna, es más hace 20 años que desempeña tareas laborales dentro de la Facultad, conoce y ve con frecuencia la firma del plantel docente de la misma y que al ver en este momento las firmas de los docentes en dicha planilla surge a prima facie que las firmas pertenecientes a los docentes de Ingles y de Fundamento de Química 1 no les corresponde, es más a simple vista ve a dichas firmas como apócrifas.

El procedimiento utilizado por la Alumna para "falsificar" dicha planilla para ser presentada en el Dpto. de Becas fue el siguiente, en primer lugar dicha planilla es entregada por el Dpto. de Becas a la alumna, luego la alumna concurre con dicha planilla al docente



RESOLUCION R-N° 0518.10

## Universidad Nacional de Salta

### Rectorado

Expte. N° 17.069/07

que corresponda para que se la llene con la fecha y la materia que corresponda, pero muchas veces surge que por la época en que ésta se debe presentar, el plantel docente no se encuentra y dicha planilla es llenada pero sin la firma del docente, luego esta planilla supuestamente firmada por el docente de la materia que corresponda ( en el caso que nos ocupa no fue firmada por el docente, es más la alumna presentó la planilla sin la firma y luego que esta planilla fue firmada por la docente le agregó la firma del profesor para luego ser entregada al Dpto. De Becas) es llevada al Dpto de Alumnos de la Facultad de Ciencias Exactas, es ahí cuando, la docente antes de estampar su firma de aprobación verifica que todos los datos que posee la planilla correspondan a los datos, notas y estados curriculares asentados en dicho Dpto., es decir verifica la veracidad de los datos consignados en dicha planilla, pero puede suceder como se dijo antes que esta planilla no tenga la firma del profesor, no obstante la Alumna encontrarse en los archivos de la computadora como cursando la materia y es por este motivo que la planilla se firma. Esta planilla así confeccionada es llevada por el Alumno al Depto. de Becas.

La declarante hace una aclaración, que las materias Ingles y Fundamento de Química I corresponden al primer año, primer cuatrimestre de la carrera, y que los alumnos en estas materias no necesitan inscribirse ya que figuran automáticamente al inscribirse como ingresantes.-

Obra a fs. 36 cédula por la cual se cita al Sr. Fernando Almeda, quien en su declaración testimonial de fs. 40/41, expresa que la firma de fs. 12 es de su puño y letra.

El procedimiento de control de dicha planilla es el siguiente, generalmente la planilla ya viene firmada por el profesor y luego de verificar que la alumna ya aprobó o esta cursando dicha materia el docente firma la planilla, pero es posible que la alumna haya falsificado la firma del profesor y no obstante, él haber firmado la planilla ya que la alumna salía en la computadora como cursando. Este procedimiento posee algunas fallas ya que son tanto la cantidad de alumnos que no se puede controlar la firma de todos los profesores y que al ser la planilla trasladada por los alumnos estos pueden falsificar alguna firma ya que poseen la planilla a su disposición. Con relación a la firma de fs. 13 también es su firma pero cabe aclarar que es una firma fotocopiada, es decir que la alumna Mamaní supuestamente utilizó un estado curricular de otra alumna que sí tenía aprobadas las materias que figuran ahí y después con ese original le sacó una fotocopia cambiándole los datos de la alumna para incorporar sus datos personales, que ésto surge a simple vista de dicha fs. y es mas, si bien es su firma pero es una fotocopia, no es original por lo que esa firma no se condice con el contenido de la misma. Finalmente con relación a la fs. 15 si bien el sello que esta impreso es suyo, la firma que esta ahí estampada no es de su puño y letra pero, si es de una persona autorizada por él y que corresponde al Sr. Rubén Díaz.-

A fs. 37 luce cédula por la que se llama a prestar declaración indagatoria a la Sra. Carla Eliana Acuña, la cual a preguntas que le formula esta instrucción de si conoce a la Sra. Mamaní- Manifiesta que no la conoce, nunca la vio, es más no sabe como es físicamente.-

¿Explíqueme por que su estado curricular fue modificado por la Sra. Mamaní Leila y fue presentado como perteneciente a la Sra. Mamaní ante el Dpto. de Becas?

-Responde: Que no tiene idea como su estado curricular fue presentado por Mamaní , es más tampoco sabe como fue modificado. Manifiesta que durante el año pasado no pidió ningún estado curricular, que si bien a principios del año pasado pidió una Beca no llego a ser beneficiada por la misma ya que le salió la Beca que otorga la provincia, por lo que dejo de lado la beca que otorga la Universidad Nacional de Salta, y nunca llego a completar los datos que exige el Dpto. de Becas de la UNSa. y que con respecto a la Beca de la Provincia los requisitos que le exige son totalmente distintos, es decir que nunca completó ni realizó ninguna de la documentación que fue falsificada por la Sra. Mamaní.-



RESOLUCION R-N° 0518-10

## Universidad Nacional de Salta

### Rectorado

Expte. N° 17.069/07

Por último agrega que el año pasado era muy fácil de solicitar un estado curricular ya que con solo dar el número de libreta en el Depto. de Becas le otorgaban el estado curricular sin necesidad de presentar ninguna documentación, por lo que cualquiera podía sacar el estado curricular de otra persona, también luego de ver la planilla de control académico que rola a fs. 15, y ver las firmas de los profesores surge a prima facie que tales firmas son apócrifas es decir falsas ya que al compararlas con las firmas de los docentes de dichas materias que se encuentran estampadas en su libreta universitaria surge que son totalmente distintas, no coinciden por lo que las firmas de la planilla de control académica son totalmente falsas. Continuando con su relato la docente manifiesta que se enteró de este tema por que un día en el que estaba estudiando dentro de la Universidad se le acercó un docente (Soria), que otra persona (docente) la estaba buscando, una vez que se encontraron, la docente le preguntó si conocía a Mamaní o si sabía algo respecto de ella, la docente le respondió que no y fue por este motivo que se enteró que una persona desconocida estaba utilizando sus datos personales.-

En cuanto al elemento de prueba fundamental lo encontramos en la declaración indagatoria de la investigada, ya que a fs. 46/47 la Sra. LEILA MAMANI expresa que SI reconoce haber falsificado la documentación requerida por el Departamento de Becas. reconoce que falsificó la Constancia de Inscripción que rola a (s. 01. como así también reconoce expresamente que falsificó las Planillas de Control Académico que rolan a (s. 12. 15 y 16, la docente relata que a dichas planillas las sacó de la fotocopidora y que luego falsificó las firmas de los profesores para luego presentarlas en el Departamento de Becas, todo fue falsificado por la declarante sin la colaboración de nadie. También reconoce haber falsificado los Estados Curriculares que rolan a fs. 13 y 17, que no tuvo la colaboración de nadie, es más el nombre que utilizó para pedir dichos estados curriculares fue elegido al azar de una lista de Alumnos que aparecen en el transparente de dicha facultad, pero que nunca tuvo la ayuda de nadie. Que el procedimiento utilizado fue pedir el Estado curricular en el Departamento de Alumnos de la Facultad de Cs. Exactas y de ahí una vez obtenido dicho Estado curricular le sacaba fotocopia y le cambiaba los datos personales y su número de Libreta y hacia pasar que ese estado Curricular le correspondía a ella. Luego ese Estado Curricular falsificado con las materias aprobadas por otra persona, era presentado por la docente al Departamento de Becas.-

Por último manifiesta que esta totalmente arrepentida de lo que hizo, que en aquella época su mamá se había quedado sin trabajo, que no tenía ningún recurso económico. Por eso, ante esta situación fue que decidió realizar dicha maniobra irregular. Que por este arrepentimiento es que se presentó en el día de la fecha a prestar declaración, que tiene voluntad de devolver la plata de la Beca recibida en forma indebida, por lo que propone devolver todo el dinero percibido en forma irregular en cuotas de \$ 50,00 (cincuenta pesos), sostiene que percibió en forma irregular solo 3 cuotas lo que llegaría a una suma aproximada de \$300,00 (trescientos pesos).-

### 3) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO.-

Analizadas las pruebas incorporadas al presente Sumario la Sra. LEILA MAMANI está incurso en una falta grave consistente en falsificación de documentación para percibir una beca de esta Casa de Altos Estudios.-

Se arribó a esta conclusión luego de realizar un análisis de las mismas y que paso a puntualizar:

El elemento de prueba fundamental emerge de la propia declaración indagatoria de la Sra. LEILA MAMANI la cual en forma clara y precisa explicita que reconoce haber falsificado la documentación requerida por el Departamento de Becas. reconoce que falsificó la Constancia de Inscripción que rola a (S. 01. como así también reconoce expresamente que falsificó las Planillas de Control Académico que rolan a fs. 12. 15 y 16,-



RESOLUCION R-N° 0518-10

## Universidad Nacional de Salta

### Rectorado

Expte. N° 17.069/07

*Relata que dichas planillas las sacó de la fotocopidora y que luego falsificó las firmas de los profesores para luego presentarlas en el Departamento de Becas, todo fue falsificado por la presente sin la colaboración de nadie, también reconoce haber falsificado los Estados Curriculares que rolan a fs. 13 y 17, que no tuvo la colaboración de nadie.-*

*Dicha confesión queda subsumida por la figura del artículo 94 del Dcto 467/99 de la que surge que la " Confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas", en tanto y en cuanto. los hechos contenidos en su CONFESION coinciden con las pruebas materiales incorporadas en el sumario de rubro; como las declaraciones de los testigos; lo que amerita la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión de sus actividades académicas universitarias por el lapso de un año académico.-*

*Tal sanción debe ser impuesta por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, conforme el inciso J) del Art. 117 del Estatuto Universitario.-*

*Este derecho sancionatorio emerge de las Bases del referido Estatuto de esta Casa de Altos Estudios que dice " .... La Universidad procura la formación integral y armónica del conocimiento, de la ciencia y sus aplicaciones y de las artes de los integrantes de la Comunidad Universitaria .. ", entre los que se enumera " ... a los estudiantes e in fundar en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica ... " ratificando por la ley de Educación Superior n° 24.251 en su Art. 14 Inc. a); que le impone a los estudiantes entre otras cosas la obligación de respetar los estatutos y reglamentaciones del a Institución en la que estudian.-*

*Respecto a la conducta de MARIA INES BELLONE DE OSAN, personal de apoyo universitario quien se desempeña como Jefe del Departamento de Becas, se demostró con claridad meridiana que no participó por acción u omisión en la falsificación de la documentación, imputable únicamente a la Alumna LEILA MAMANI, correspondiendo en consecuencia desvincularla administrativamente de la irregularidad descubierta y dictar su SOBRESEIMIENTO.-*

*En lo atinente a la calificación del accionar de la Alumna CARLA ELIANA ACUÑA, se acreditó fehacientemente que no contribuyó por acción u omisión en la falsificación de la documentación para recibir una beca; atribuible únicamente a LEILA MAMANI, siendo pertinente se dicte su SOBRESEIMIENTO.-*

#### 4) CONDICION PERSONAL DEL SUMARIADO.-

*Conforme el legajo personal de la Srta. LEILA MAMANI que se tuvo a la vista, no registra sanciones disciplinarias.-*

#### 5) PERJUCIO FISCAL

*En el sumario de rubro, existe perjuicio fiscal el cual asciende a la suma de \$ 400,00 (pesos cuatrocientos) de conformidad al informe proporcionado por el Departamento de Becas de fs. 63/65 los que serán abonados por la Sumariada en 8 cuotas mensuales de \$ 50,00 C/U (pesos cincuenta), aconsejando se acepte esta forma de pago.-*

#### 6) VISTA A LA SIGEN.

*No corresponde girar copias de estas actuaciones a la SIGEN, ya que en virtud de lo expuesto en el punto n° 5, no quedaría consolidado el perjuicio fiscal-*

#### 7) AUTORIZACIÓN PARA RADICAR DENUNCIA PENAL.-

*Solicito autorización para radicar denuncia penal ante el Juzgado Federal que por turno corresponda, en contra de LEILA MAMANI quién conforme las pruebas agregadas al*



RESOLUCION R-N° 0518-10

## Universidad Nacional de Salta

### Rectorado

Expte. N° 17.069/07

sumario de rubro estaría incurso supuestamente en el delito de falsificación de documento, tipificado en el Art. 292 del C.P. y/o la figura penal que estime Corresponder la justicia penal-

#### 8) VISTA AL SUMARIADO.-

De conformidad a los artículos 110 y 111 del decreto 467/99, notifíquese al sumariado para que comparezca a esta Dirección de Sumarios a tomar vista del presente informe dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; quien no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo y en esa diligencia podrá ser asistido por su letrado y para que en el plazo de diez días hábiles administrativos o del último que se hubiere fijado para hacerlo, si lo considera conveniente, formule descargo y proponga las medidas de prueba que estime oportunas, pudiendo ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más a pedido del sumariado. En cualquier caso vencido el plazo para efectuar la defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.- "

QUE fs. 94 ASESORÍA JURÍDICA informa lo siguiente:

"VISTO:

El sumario de rubro corresponde ampliar el INFORME FINAL que luce a fs.72 que remite al de fs. 66/69 , en el que se acreditó:

1.-La no pertenencia al claustro de alumnos de la señorita Leila Mamaní

- La señorita Leila Mamaní, en fecha 10 de abril fe 2.008 se encontraba preinscripta en la carrera Ingeniería Agronómica Plan 2.003 en el período lectivo 2.008, registrando confirmación de preinscripción y presentación de requisitos de admisión a la carrera; pero en fecha 12 de mayo de 2.008 solicitó la baja en la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Naturales, devolviendo la citada unidad académica su documentación, cesando así toda relación con el padrón de ingresantes de la Facultad de Ciencias Naturales.-

Conforme Informe de Estadísticas, la antes citada no está inscripta como alumna en ninguna Facultad de esta Casa de Altos Estudios, en virtud de lo cual el poder sancionatorio de esta Universidad ha cesado, debiendo dejarse constancia en la resolución administrativa conclusiva del presente sumario que se dicte; que de haber continuado como alumna del ámbito universitario le habría correspondido la sanción disciplinaria de suspensión de sus actividades académicas universitarias por el lapso de un año académico de acuerdo a los argumentos expuestos en el punto 3) del Primer informe de la instrucción rolante a fs. 66/69 , a los que me remito revitatis causae en tanto y en cuanto el mismo fue tenido como Informe final a tenor de 10 actuado a fs. 73, debiendo incorporarse copia de tal resolución en el Legajo de la alumna-

2.- La falta de reintegro del perjuicio fiscal:

- Tanto la Tesorería General como Departamento de Becas de esta Casa de Estudios Superiores informan que no se restituyó suma alguna en concepto de reintegro de perjuicio fiscal que asciende a la suma de \$ 400 (fs. 81 y 89), en virtud de lo cual se debe modificar el informe de fs. 66/69 en el punto 5) el que quedará redactado de la siguiente manera:

5) PERJUICIO FISCAL:

En el sumario existe perjuicio fiscal el que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), el que no fue reintegrado de acuerdo al plan de pago convenido por la Srta. Leila Mamaní en 8 cuotas de \$ 50; a quien incluso no podrá cursarse intimada para su devolución en el plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir de su notificación personal o por cédula por cuanto se desconoce su actual domicilio.-

Es dable apuntar que la maniobra irregular fue ejecutada por la antes citada



RESOLUCION R-N° 0518-10/

**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

Expte. N° 17.069/07

*porque no tenía ningún recurso económico ya que su madre había quedado sin trabajo, si bien no la exculpa demostró ante esta instrucción un profundo arrepentimiento.*

*Opino que es imposible jurídicamente lograr su reintegro por medio de una acción judicial aconsejando se disponga contablemente la incobrabilidad de tal suma, a fin de evitar mayores gastos de esta Casa de Altos Estudios.-*

*Se debe modificar el punto 6).-*

6) VISTA A LA SIGEN y A LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS:  
De acuerdo al artículo 109 del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto 467/99 se giran copias certificadas de estas actuaciones a la SIGEN para su consideración sobre el perjuicio fiscal y con posterioridad a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para su intervención .-

3.-Desconocimiento del nuevo domicilio de la Srta. Leila Mamaní:

- De acuerdo a las cédulas de notificaciones rolantes a fs. 84 /88 remitidas por la Dirección de Sumarios a mi cargo al domicilio denunciado de Manzana 390, Lote 10, Barrio 17 de octubre - Salta, la referida no reside más allá ya que se mudó sin que se informe su nuevo domicilio.-"

QUE la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a fs. 100/104, toma intervención y reintegra las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

QUE a fs. 118 AUDITORIA GENERAL, indica que se aplicará el siguiente procedimiento:

- Se intentará el cobro en el domicilio constituido por el deudor.
- Si la gestión fracasara, se declarará, al obligado al pago, deudor del Fisco.
- Los organismos quedan autorizados a no iniciar acciones judiciales, si así lo considerasen conveniente.

Por ello y atento a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA, en su Dictamen N° 11.755, a fs. 110,

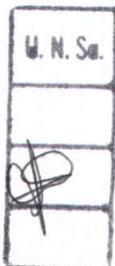
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo ordenado por resolución R-N° 1536-07, en virtud a lo informado por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTICULO 2º.- Disponer la incobrabilidad de la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), a fin de evitar mayores gastos.

ARTICULO 3º.- Declarar deudora del Fisco a la Srta. Leila MAMANÍ – D.N.I. N° 31.746.626, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 4º.- Publíquese en Boletín Oficial de esta Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretaría Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA